

# MODELO DE LA CNMV PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS DE INVERSIÓN

## 1. INTRODUCCIÓN.

Las exigencias de recursos propios de las empresas de servicios de inversión españolas tienen su origen en la Directiva 48/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio, y en la Directiva 49/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la adecuación de capital de las empresas de servicios de inversión y las entidades de crédito. Se han incorporado a nuestro derecho, en lo relativo a empresas de servicios de inversión, a través de la actualización de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras y, por último, con la Circular 12/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre solvencia de las empresas de servicios de inversión y sus grupos consolidables (en adelante la Circular 12/2008).

Uno de los objetivos fundamentales de la regulación europea es la armonización legislativa, sin olvidar la convergencia, de los distintos estados miembros y sus respectivas autoridades, en materia supervisora, evitando así posibles arbitrajes de regulación o supervisión.

Para intentar alcanzar la mayor convergencia posible las Directivas citadas anteriormente prevén ciertos mecanismos, que más adelante se describen brevemente, que por mandato de la Comisión Europea han sido desarrollados por el Comité Europeo de Supervisores Bancarios (CEBS). Como ejemplo de lo anterior puede citarse el establecimiento de unos estándares comunes de remisión de información por parte de las entidades reguladas a sus respectivos supervisores, el establecimiento de guías comunes sobre los requisitos mínimos del proceso de autoevaluación del capital o, referente a la supervisión, criterios generales y metodología del proceso de revisión supervisora.

De las Directivas mencionadas anteriormente merece la pena destacar el contenido de los artículos 124 y 144 de la Directiva 48/2006, que se resumen a continuación:

### Artículo 124

1. *Teniendo en cuenta los criterios técnicos contemplados en el anexo XI, las autoridades competentes estudiarán los sistemas, estrategias, procedimientos y mecanismos aplicados por las entidades de crédito a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva y evaluarán los riesgos a los cuales las entidades de crédito están o podrían estar expuestas.*

2. *El ámbito del estudio y de la evaluación contemplados en el apartado 1 será el de los requisitos de la presente Directiva.*

3. *A partir del estudio y la evaluación contemplados en el apartado 1, las autoridades competentes determinarán si los sistemas, estrategias, procedimientos y mecanismos empleados y los fondos propios mantenidos por las entidades de crédito garantizan una gestión y cobertura sólidas de sus riesgos.*

4. *Las autoridades competentes establecerán la frecuencia e intensidad del estudio y la evaluación contemplados en el apartado 1 teniendo en cuenta la magnitud, la importancia, índole, escala y complejidad sistémicas de las actividades de la entidad de crédito interesada, así como el principio de proporcionalidad. El estudio y la evaluación se actualizarán con periodicidad al menos anual.*

5. *El estudio y la evaluación efectuados por las autoridades competentes incluirá la exposición de las entidades de crédito al riesgo de tipo de interés derivado de actividades no de negociación. Las medidas se exigirán en el caso de entidades cuyo valor económico disminuya en más del 20 % de sus fondos propios a consecuencia de*

*una variación súbita e inesperada de los tipos de interés, cuya escala será la que establezcan las autoridades competentes y no diferirá entre las entidades de crédito.*

#### Artículo 144

*Las autoridades competentes divulgarán la información siguiente:*

- a) el texto de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como las orientaciones generales adoptadas en sus Estados miembros en el ámbito de la normativa prudencial;*
- b) el modo de ejercer las opciones y discreciones disponibles según la legislación comunitaria;*
- c) los criterios y metodologías generales empleados para el estudio y la evaluación contemplados en el artículo 124; y*
- d) sin perjuicio de lo dispuesto en la sección 2 del capítulo 1, acumular datos estadísticos sobre los aspectos fundamentales de la aplicación del marco prudencial en cada Estado miembro.*

*La divulgación de los datos contemplados en el apartado 1 bastará para permitir una comparación significativa de los métodos adoptados por las autoridades competentes de los diferentes Estados miembros. La información se publicará en un formato común y se actualizará periódicamente. Será accesible en una única dirección electrónica.*

Los artículos 124 y 144 anteriores son de aplicación a las empresas de servicios de inversión, y consecuentemente a sus autoridades supervisoras en materia de solvencia, por aplicación del artículo 37 de la Directiva 2006/49, que textualmente cita: "1. El capítulo 4 del título V de la Directiva 2006/48/CE se aplicará mutatis mutandis a la supervisión de las empresas de inversión..." Capítulo y título en el que se encuadran los artículos 124 y 144 antes detallados.

La trasposición a nuestro derecho de las obligaciones recogidas en los artículos 124 y 144 anteriores se ha recogido en el artículo 87.bis.2 de la Ley 24/1988, del Mercado de valores:

*"2. La Comisión Nacional del Mercado de Valores acumulará datos estadísticos sobre los aspectos fundamentales de la aplicación de la normativa en materia de solvencia de las empresas de servicios de inversión contenida en la presente Ley y divulgará periódicamente, al menos en su página web, la información siguiente relativa a dicha normativa:*

- a) el texto de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como las orientaciones adoptadas al respecto en cuanto autoridad responsable del control y supervisión de las empresas de servicios de inversión y de sus grupos;*
- b) el modo en que se han ejercido en España las opciones y potestades discrecionales permitidas a los Estados miembros por las Directivas de la Unión Europea relativas a la normativa citada;*
- c) los criterios y metodología seguidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores para revisar los acuerdos, estrategias, procedimientos y mecanismos aplicados por las empresas de servicios de inversión y sus grupos a fin de dar cumplimiento a la normativa y para evaluar los riesgos a los que las mismas están o podrían estar expuestas."*

El objetivo de este documento es divulgar los criterios y metodología seguidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores para revisar los acuerdos, estrategias, procedimientos y mecanismos aplicados por las empresas de servicios de inversión, dando cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada Ley 24/1988, del Mercado de Valores.

## **2. ENFOQUE BASADO EN RIESGO.**

La CNMV ha planificado tradicionalmente la actividad supervisora basándose en una metodología de riesgo de supervisión. Esta metodología identifica los riesgos de las entidades y tiene en consideración las actuaciones previas de supervisión realizadas. Las razones de este enfoque pueden resumirse en cuatro enunciados:

- Los factores de riesgo son inherentes al negocio del sector de valores.
- La revisión de los mecanismos de medición y control del riesgo es un medio eficaz para la

detección precoz de problemas potenciales.

- Las medidas preventivas, cuando se detectan debilidades en el proceso de gestión del riesgo, son más eficaces que las medidas correctoras tomadas a posteriori.
- La mejora de la planificación y gestión de los recursos de la supervisión adaptándolos a la situación de cada entidad se ve facilitada cuando se toma el riesgo como criterio orientador.

El uso creciente que con fines regulatorios se está haciendo a escala internacional de los sistemas internos que las entidades usan para la medición, control y gestión del riesgo (por ejemplo, de los recursos propios para hacer frente al riesgo de mercado según la metodología Valor en Riesgo) convierte lo que era una estrategia de supervisión en un paso necesario para comprobar el cumplimiento normativo.

De acuerdo con el enfoque adoptado, el control de los riesgos se realiza de modo individualizado para cada entidad, lo que permite delimitar, del modo más objetivo posible, la atención supervisora requerida por cada una de ellas.

El análisis individual de cada entidad se complementa con un análisis en el que se evalúa el impacto de los distintos escenarios del entorno macroeconómico y del mercado sobre las entidades supervisadas.

Con el objetivo de responder a este enfoque de la supervisión basada en el riesgo, se elabora dos veces al año un mapa de riesgos del sector, de acuerdo con el método descrito en el presente documento.

### **3. METODOLOGÍA.**

El objetivo es determinar un perfil de riesgo de cada entidad supervisada, de forma que permita decidir la estrategia supervisora adecuada a cada caso, teniendo en consideración los recursos disponibles y el perfil de riesgo de los diferentes tipos de entidades.

El perfil de riesgo de cada entidad se deriva de diferentes componentes de riesgo o elementos. El análisis se realiza desde dos puntos de vista:

- 1- Análisis de la situación económico-financiera y viabilidad de la entidad, de forma que se valore si la entidad está en fase de crecimiento, supervivencia o en situación problemática.
- 2- Análisis de los riesgos asociados a la actividad.

Para llevar a cabo dicho análisis, se cuenta con una herramienta de apoyo que consiste en el análisis de una serie de indicadores económico- financieros del sector a través de ratios fundamentales referidos a la rentabilidad, actividad y gestión, solvencia, liquidez y apalancamiento financiero, sin utilizar ninguna fórmula predeterminada de ponderación de los distintos indicadores de riesgo. Asimismo, se informa sobre el nivel de riesgos asumidos y su ponderación sobre las exigencias de recursos propios (riesgo de crédito, de mercado, operacional y grandes riesgos).

Los indicadores se definen como las magnitudes principales para determinar si las entidades son robustas o por el contrario presentan debilidades, es decir, permiten conocer si la entidad

cuenta con una estructura de inversión-financiación adecuada, unos márgenes de actividad suficientes y una generación de recursos que permitan su correcta capitalización. Asimismo, se definen ratios financieros y de solvencia que permiten la comparación en el tiempo de distintas magnitudes, entre diferentes entidades y respecto al sector en su conjunto.

La misma información de que se dispone para realizar el análisis individualizado se utiliza al menos cada semestre para realizar un análisis desde un punto de vista sectorial, es decir, teniendo en cuenta para cada indicador relevante la información de todas las entidades.

Los indicadores definidos conforman la esencia del “mapa de riesgos” en materia de solvencia y prudencial, a través de cuyo análisis, junto con otros parámetros objetivos como las reclamaciones o denuncias recibidas en la CNMV, determinan la clasificación de la entidad como de riesgo alto, medio alto, medio bajo o bajo.

Adicionalmente, se cuenta con el perfil de riesgo asignado a la entidad derivado de las incidencias detectadas en la última inspección realizada.

Los datos mencionados, junto con el número de años transcurridos desde la última visita, conforman el perfil de riesgo (A, M+, M- o B) asignado, que se tiene en cuenta para determinar si una entidad debe ser objeto de revisión especial a distancia o debe ser objeto de inspección.

Es importante señalar que la existencia de buenos controles o de un amplio exceso de recursos propios no son sustitutivos unos de otros, de forma tal que unos controles débiles no pueden sustituirse por recursos propios superiores ni una falta de estos últimos puede cubrirse con controles de alta calidad.